

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00713 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	José Alirio Rodríguez Ortíz y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**CONCEDE APELACIÓN**

El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el mismo día (fls. 382-387, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 6 de junio de 2020 (fls. 388-400, c. 1).

Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El artículo 247 del CPACA señala:

*“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)*”

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos judiciales se levantó el 1 de julio de 2020, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de

la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.